ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2020 PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias		Registros
Razones actuariales de tres de enero de	dos mil veintitrés,	7
suscritas por el Actuario judicial adscrito	a la Sección de	Sin registro
Trámite de Controversias Constitucionales	y de Acciones de	
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría Ge	neral de Acuerdos	
de este Alto Tribunal.		
Carata		

Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las razones del Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que hace constar la imposibilidad de notificar los oficios 10106/2022 y 10107/2022, dirigidos respectivamente a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, ambos del Estado de Oaxaca, a los cuales se acompaña copia certificada de la sentencia de trece de julio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, concurrentes del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, concurrente y aclaratorio de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y concurrente y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del Ministro Javier Laynez Potisek, respectivamente, relativos a dicho fallo.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero¹ y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley,

¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se baga por vía telegráfica.

urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio. la notificación se tendrá por legalmente hecha.

entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

casa en que ha de hacerse la primera hollicación a la persona o persona o persona contra quienes promitevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

4 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2020

notifíquese por esta ocasión en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, respectivamente, los oficios 10106/2022 y 10107/2022, el proveído de catorce de diciembre de dos mil veintidós, así como la sentencia y votos de referencia.

Ahora bien, dado que la sentencia dictada en el presente asunto, vinculó al Congreso de la entidad a su cumplimiento, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, desahogue el requerimiento formulado en proveído de catorce de diciembre de dos mil veintidós y asimismo señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibido que, de no cumplir con lo indicado, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, derivadas de la tramitación del cumplimiento de este asunto, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁶ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifiquese. Por lista, y <u>por oficio en sus residencias oficiales</u>, respectivamente, a los <u>Poderes Legislativo y Ejecutivo</u>, <u>ambos del Estado de Oaxaca.</u>

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de los oficios 10106/2022 y 10107/2022, así como del diverso de catorce de diciembre de dos mil veintidos y de la sentencia de trece de julio de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, concurrentes del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, concurrente y aclaratorio de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y concurrente y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2020

del Ministro Javier Laynez Potisek, respectivamente, relativos

a dicho fallo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1377 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la normativa reglamentaria de la materia, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2988 y/2999 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 112/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero del Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten fehacientemente las

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

diligencias encomendadas.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **122/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste. CAGV/CDS

⁷ Artículo 137 Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevaran a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

8 Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán

encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local

correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República,

La suprema corte de Justicia puede encomendar la practica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la Republica, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁰ Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones. emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 186507

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2023T18:26:57Z / 30/01/2023T12:26:57-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		of d0 1f 33 11 52 cb a0 4f 88 07 f4 24 ae 3d 67 49 90 9f a				
		o7 b1 1b d2 7f f1 75 a6 4d f3 2a d0 fd e2 62 e1 37 39 c8 f	ζ.	_	V	
	22 07 1e 28 78 8d 3c d7 06 8e 01 ba 40 74 5b	51 ec f2 ab 4b 14 7b 71 d1 fd 71 1a 69 71 c7 07 df c1 70	a1 55 fa 14 f1	76 9e	7a da 92 44 c1	
	df 43 e0 cd b3 1e b4 52 95 de 85 75 3d 6e ab	b1 0b 53 2a a7 10 d3 db 3c 7∕b fc 30 .1b a5 b 0 7e 3f e3 72	2 b9 17 2b 52 a0	1044	4 ed 74 4d 00	
	25 bb c9 28 e7 93 90 a3 4a 13 1a cf 36 26 7c	60 1d 1b c6 13 7c f4 02 e6 70 d3 b0 03 2b bd 4e b5 51 54	4 55 3d 28 5f f2	9f/1f 4	f b2 0d af 02	
	ac 01 5d 30 81 1d 24 3e aa 9d c4 78 a1 4d 1a 66 b2 fc 6e 79 86 1d f0 ec 3c d8					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2023T18:26:57Z/30/01/2023T12:26:57-06:00	7			
OCCD.	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2023T18:26:57Z / 30/01/2023T12:26:57-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ν/) /			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5449958				
	Datos estampillados	49A8B366309653FB988A6DF31929E798D08D8E71BE	F7F50B32F4F9	EC203	340DC4	

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		3	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2023T18:32:36Z / 23/01/2023T12:32:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	7f 25 01 35 88 aa 68 5c d2 e9 a1 21 02 f7 ce a	a1 14 c0 da f1 8f 6e 5e 1c b5 c4 54 40 41 08 d7 22 c3 6f 8	35 97 51 fc 26 9	e a3 5	4 3f c1 3c e7	
	d6 f3 fd e1 72 59 9d 8f 16 17 88 2b b3 53 32 5	5b 91 19 1b bb 19 71⁄a8 62 43 52 70 28 2d bd 17 c3 2a 53	3 89 72 41 75 4	09 02	2 bb 15 51 52	
	c4 97 1e be 0c 74 9d 0b c0 9b 41 4f e6 0e ea	f5 9a f9 7e c9 3c bf 65 b2 dc 54 ab 4f 39 c6 42 8f ba dc 7	b de 66 20 ab b	3 f5 a3	3 4a 0a c4 86	
	78 93 ca 10 0f 9a cf 9b 2e 21 40 ec 4f 3c dd c7 19 7f 7c 26 af df d9 9d 4e a2 ec 07 23 7b 75 f1 eb 16 a3 80 65 8f a4 69 35 3e 5d f2 20 cd					
	b5 33 c6 ab e6 d1 cf cb 31 91 11 d5 88 23 44 bc a8 f3 74 1a 68 c2 56 d3 20 f1 2e d9 cc de 09 13 6e 70 ca b1 bf 0f 4d d9 37 48 a0 34 a3 1					
	5a df 57 53 13 8c fb e1 07 34 0e e8 11 83 35 df ca 19 97 d6 b2 64 62 6c 18 98 cc					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2023T18:32:41Z / 23/01/2023T12:32:41-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2023T18:32:36Z / 23/01/2023T12:32:36-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5425631				
	Datos estampillados	6ACB24E752DEFBA470D5946F11F648BD361E5D53C	7DF5E655394C	F5822	2112677	